



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Constancia de secretaría: Pasa a despacho del señor juez, el proceso de la referencia informándole que, se han recibido varias respuestas con ocasión al inicio de la presente demanda; igualmente, constancia de inscripción de la medida cautelar decretada dentro de la instancia, registro fotográfico de la instalación de la valla en el predio objeto del presente proceso y poder de la parte pasiva.

Le comunico que el demandado Sociedad Prado López & Cía. Ltda. en Liquidación remitió a través del canal digital invaltda92@emcali.net.co varios memoriales (archivos digitales 36, 37, 38 y 39) en relación con el conocimiento de la presente demanda; también que, dicha sociedad no tiene inscrito dirección de notificaciones judiciales en el registro mercantil y, que, media trazabilidad entre el poderdante y quien radica el poder ante este despacho desde la dirección electrónica invaltda92@emcali.net.co

Abril 10 de 2024

DANIELA GALLÓN ZULUAGA

Secretaria

AUTO Nro.329

Primera instancia

Proceso: Verbal - Pertenencia

Demandante: Arístides Prado López

Demandado: Sociedad Prado López & Cía. Ltda., en Liquidación y otros

Radicación nro.76-111-31-03-003-2023-00152-00

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe de secretaría que precede, se observa que han sido allegados al plenario informes con relación a la existencia de la presente acción declarativa y constancia de inscripción de la medida cautelar decretada en la instancia (archivo digital 028, 030, 032, 033 y 035) así las cosas, se dispone ponerlas en conocimiento de las partes. En cuanto a la solicitud de información adicional requerida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la Ciudad de Cali (archivo digital 029), se ordenará que por secretaría se suministre la misma.

Por otro lado, encontramos que se arribó por la parte activa¹ registro fotográfico correspondiente a la instalación de la valla en el predio objeto de usucapión; en consecuencia, verificado el cumplimiento de los requisitos de que trata el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso y la inscripción de la demanda, se ordenará la inclusión de dicho aviso en el Registro Nacional de Procesos

¹ Archivo digital 034



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

de Pertinencia disponible en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes.

Finalmente, la parte pasiva informó, a esta judicatura en varias oportunidades tener conocimiento de la existencia del proceso que se adelanta en su contra (archivos digitales 36, 37, 38 y 39) adicionalmente, confirió poder a un profesional del derecho. En efecto, el despacho visualiza de la revisión realizada al plenario que no obra constancia de su notificación dando lugar a tenerlos notificado por conducta concluyente conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

En cuanto al poder conferido por la Sociedad PRADO LÓPEZ & CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN (archivo digital 040) se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 73 y siguientes del Estatuto Procesal y Ley 2213 de 2022 reconociendo personería al abogado designado, al comprobarse que el poder fue remitido desde el canal digital que la parte demandada ha empleado en las comunicaciones dirigidas a este despacho judicial y ante la ausencia de inscripción, en el registro mercantil, de la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR en conocimiento de las partes, los siguientes informes:

- Respuesta emitida por la Fondo para la Reparación a la Víctimas que reposa en el archivo digital 028.
- Constancia de inscripción de medida cautelar arribada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la Ciudad que reposa en el archivo digital 030.
- Respuesta emitida por la Fiscalía General de la Nación que reposa en los archivos digitales 032 y 033.
- Respuesta emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, que reposa en el archivo digital 035.

SEGUNDO: SUMINISTRAR por secretaría la información requerida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la Ciudad de Cali (V) (archivo digital 029) con ocasión a la notificación que se le realizó del inicio de la presente acción verbal de Pertinencia.

TERCERO: ORDENAR la inclusión del contenido de la valla o del aviso que reposa en el archivo digital 034, en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia disponible en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de UN (1) MES, dentro



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

del cual, las personas emplazadas podrán contestar la demanda; quienes concurren después, tomaran el proceso en el estado en que se encuentre. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

CUARTO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente a la demandada Sociedad PRADO LÓPEZ & CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN del auto No. 041 del 24 de enero de 2024 mediante el cual, se admitió la demanda y de todas las demás providencias que se hayan emitido al interior del proceso, a partir de la notificación que por estado se realice de este proveído (artículo 301 del CGP).

QUINTO: ADVERTIR que para los fines previstos en el inciso 2 del artículo 91 del CGP, podrá el demandado PRADO LÓPEZ & CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN a través, de su apoderado, retirar las copias de la demanda ante la secretaría del despacho dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes a la notificación del presente auto, vencidos los cuales, comenzará a correr el término respectivo de traslado de la demanda, para que conteste la demanda, si a bien lo tiene. Retiro que se realizará por la secretaría del juzgado compartiendo el respectivo vínculo para que se pueda acceder al expediente digitalizado.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS ALBERTO ARBOLEDA CASTAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No.94´472.293 de la Ciudad y T. P. No.159.548 del CSJ, que conforme para las voces del poder otorgado por el demandado Sociedad PRADO LÓPEZ & CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN actúe en su representación.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el día 11 de abril de 2024, a las 08:00 a.m., en el Estado Electrónico No. 046.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

DGZ

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86708fa840c9c1278d56c18c821b2a87a4f672c2a1f134f606ad91e3cd101aa1**

Documento generado en 10/04/2024 04:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>